

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que duerne de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion que con fecha 29 de Mayo del año último ha elevado á este Ministerio el Gobernador civil de Barcelona, trasladando la que en 27 del mismo mes dirigió á dicha autoridad el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, consultando si la obligacion que impone á los patronos de instituciones benéficas la Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado de emplear en inscripciones intransferibles del 4 por 100 las donaciones y legados que se dejan á las instituciones benéficas, cuando los donantes no dispongan de una manera terminante el objeto á que hubieran de aplicarse las cantidades donadas ó legadas, podria imponerse tambien á los patronos, por lo que se refiere á los remanentes que quedarán á las Obras Pias despues de cubiertas sus respectivas cargas fundacionales

El objeto que se propuso la Real orden citada, al disponer que las cantidades donadas ó legadas á las fundaciones benéficas se emplearan en inscripciones intransferibles, si por los donantes no se dispusiera el destino especial que habia de darse á dichas cantidades, fué evitar que se diera á aquellas un empleo que las expusiera á las eventualidades de que pudieran

perderse ó mermarse, toda vez que en manera alguna debia consentirse que esas cantidades quedaran sin una aplicacion que fuera provechosa á las fundaciones, y bajo tal concepto, tampoco es razonable ni procedente que los remanentes que quedan á las fundaciones despues de cubiertas sus necesidades, no tengan una aplicacion útil.

En virtud de las consideraciones expuestas;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los remanentes de las fundaciones benéficas, cubiertas que sean las cargas ó necesidades ordinarias y permanentes, se inviertan en inscripciones intransferibles del 4 por 100, debiendo cuidar las Juntas provinciales de Beneficencia de que sea cumplida esta disposición.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 26 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 18.

El día diez del próximo mes de Febrero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 1 000 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Rastres y ante la presidencia de su Alcalde 1 000 carros de leña de roble, alisa, avellano y acebo, consignados en el vigente plan

de aprovechamientos forestales en el monte Ruhermosa, del pueblo de Ojébar, en aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 29 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 19.

El día ocho del próximo Febrero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 150 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Luena y ante la presidencia de su Alcalde 20 robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Vallavante, del pueblo de Entrambasmestas, y á las diez y media de la mañana del mismo día bajo el tipo de 55 pesetas se enajenarán diez hayas del monte Ozamiel, del pueblo de San Andrés, en aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 29 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular núm. 20.

El día 10 del próximo mes de Febrero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 230 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Corvera y ante la presidencia de su Alcalde 20 robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Helguera del pueblo de Corvera, y á las diez y media de la mañana del mismo día otros 20 robles del mismo monte, tasados en igual cantidad de 230 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de ma-

nifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 29 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 21.

El día 10 del próximo Febrero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 2.400 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y ante la presidencia de su Alcalde 3 500 carros de leña de roble consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Río Cabrera, del pueblo de Otañes, y á las diez y media de la mañana del mismo día se enajenarán otros 2 550 carros de leña de roble del monte Cabaña Peraza, del pueblo de Sámano, tasados en 1.820 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las mencionadas subastas.

Santander 29 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 10 de Diciembre de 1889.

Señores Celis (D. B.), Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.) y Sain: Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger, previa declaracion de urgencia, en la Inclusa provincial por término de un año á la niña Filomena Herminia, hija de Romualdo Coviellas, del Ayuntamiento de Valdáliga.

Conceder, hecha igual declaracion, el socorro de cinco pesetas mensuales

(Pasa á la 3.ª plana.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Junio de 1889

Carretera de Ampuero á Adal

REPARACION DE ESCOLLERAS, PRETILES Y AFIRMADO SOBRE LA RIA DE CARASA

1.ª RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra durante el expresado mes.

CLASIS.	NOMBRES.	JORNALES		IMPORTES.	
		Número.	Precio. — Pesetas.	Parciales. — Pesetas	TOTAL. — Pesetas.
Peones barrenadores.	Manuel Cortés.	9 25	2 60	24 05	255 64
	Pedro Trueba.	14 75	2 60	35 35	
	Félix Bustillo.	14 75	2 60	38 35	
	Generoso Torre.	14 75	2 60	33 35	
	Miguel Cuetos.	14 75	2 60	37 05	
	Francisco Orejon.	13 75	2 60	35 75	
	Luis Guillaron.	9 25	2 60	24 05	
	Luis Cerecedo.	8 75	2 25	19 69	
Carpintero.	Antonio Rugama.	1 75	3 50	6 13	6 13
	Hilario Gomez.	2 »	4 »	8 »	12 »
Carreteros.	Julio Somarriba.	1 »	4 »	4 »	
Cantero.	Bibiano Alonso.	1 »	3 50	3 50	3 50
	Juan Rodriguez Huerta, por indemnizacion de gastos de su residencia eventual fuera de su trozo como encargado de la lista y vigilancia de los operarios.	15 »	» 75	11 25	26 25
Camineros.	José Mædo, por idem idem.	15 »	» 50	7 50	
	Joaquin Saez, por idem idem.	15 »	» 50	7 50	
Comerciantes.	Pagado á D. Tomás Gomez por las siete barras que expresa su recibo núm. 1.	» »	» »	17 04	253 54
	Idem al mismo por dos n artillos de canteras, segun recibo núm. 2.	» »	» »	13 »	
	Idem á los señores Ubierna y Fernandez por tres azadas, segun recibo núm. 3.	» »	» »	9 »	
	Idem á los señores Cagiga y Hermano por cinco palas, 4 kilos puntas y su transporte á Treto, segun recibo núm. 4.	» »	» »	17 45	
Herrero.	Idem á D. Bernardo San Miguel por la pólvora, mecha, dinamita y pistones con su transporte á Treto, segun recibo núm 5.	» »	» »	179 55	17 50
	Idem á D. Leopoldo Arredondo por la compostura de herramientas, segun recibo núm. 6.	» »	» »	17 50	
TOTAL.					577 06

Asciende la precedente relacion de los jornales, materiales y demás gastos causados en dichas obras durante el mes de Junio á la cantidad de quinientas cincuenta y siete pesetas seis céntimos.

Santander 11 de Julio de 1889.

El Director encargado,
VÍCTOR ORTIZ VILLOTA.

La Comisión provincial, en sesion del dia 21 del actual, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, se publique la precedente relacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

El Vice-presidente,
F. S. TRÁPAGA Y ZORRILLA.

P. A.: el Secretario,
JOSÉ CANO.

por término de un año, para atender á la lactancia de hijos gemelos, á Manuel Fernandez Gutierrez, del Ayuntamiento de Los Corrales.

Remitir al Alcalde de Cártes para los efectos oportunos la certificación de la existencia en el manicomio de Valladolid del demente pobre Diego Cantero y Peña.

Ordenar, previa declaración de urgencia, al Director de carreteras de la zona occidental que haga los estudios para la construcción de un puente sobre el río Ebro, en el Ayuntamiento de Valdeprado, siendo de cuenta de los que lo han solicitado el pago de las dietas que dicho funcionario devengue.

Remitir á la Intervención de Hacienda de la provincia copia autorizada del estado de débitos á la Diputación, remitido el 7 de Agosto de 1871 por aquella oficina; certificación del ingreso en la Depositaria provincial en 31 de Enero y 31 de Marzo de 1872 de 29.000 pesetas á cuenta de dichos débitos, y otra copia del resguardo de depósito constituido en la Caja sucursal el 8 de Noviembre de 1867 con objeto de practicar la confrontación de lo que la Hacienda reclama por descuento de haberes de empleados y conservación de archivos y bibliotecas.

Pasar al Jefe de la zona militar de Santander para que surta los efectos oportunos el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba Saturnino Pereda Miranda, del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Polanco.

Manifestar al Jefe de la zona militar de Santander que el mozo del reemplazo actual por el Ayuntamiento de

Cieza Emilio Gonzalez Gonzalez debe figurar con estos apellidos.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Piélagos ha declarado prófugos á los mozos José Vega Sampeiro y Honorio Vega Sampeiro, del reemplazo del año actual, y Gerardo Mauricio Gutierrez Obregon, del de 1888.

Remitir al Jefe de la zona militar de Miranda de Ebro relacion de los mozos declarados soldados sorteables en revision en el año actual correspondientes á dicha zona.

Reclamar del Alcalde de Riotuerto certificación triplicada de la filiación del mozo Francisco Mier Perez, del reemplazo de 1888.

Quedar enterada de haberse sobreseido libremente la causa incoada con motivo del acuerdo del Ayuntamiento de Selaya en la exención del mozo Raimundo Diego Gutierrez, del reemplazo de 1886.

Incoar procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos de la provincia, deudores á los fondos de la misma por más de dos cupos.

Reanudar los procedimientos de apremio, suspendidos, contra los Ayuntamientos de Arenas, Miengo, Luena y Villaescusa.

Expedir las certificaciones pedidas en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de La Serna y Coroneles, del Ayuntamiento de Valderredible.

Interesar del Sr. Gobernador civil que reclame del Alcalde de Camargo varios antecedentes necesarios para informar en una instancia de D. Antonio Puente Maza, solicitando un plazo para pagar lo que adeuda á aquel Ayuntamiento.

Remitir al Sr. Delegado de Hacienda el proyecto formado por el Arqui-

tecto provincial de un palacio para la Diputación en el solar que ocupa el exconvento de San Francisco y dirigir nueva solicitud al Ministro de Hacienda para que ceda á la misma Diputación el edificio que antes ocupaba.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 12 de Diciembre de 1889.

Señores Gomez Ceballos, Merino, Pinal (D. J. y D. P.), Fernandez Baldor y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Cabezon de Liébana manifestando que ha reclamado la partida de defunción del mozo Angel Sernin San Juan, del reemplazo de 1888.

Pasar al Ayuntamiento de Santander, para que resuelva lo que crea oportuno, una instancia de doña Antonia Gutierrez, solicitando que su hijo Antonio Lastra sea comprendido en el alistamiento del año actual y declarado soldado sorteable.

Declarar soldado sorteable por haber justificado su residencia en la isla de Cuba al mozo Manuel Pardo Hoz, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Ramales, suspendiéndose el expediente de prófugo que se le mandó instruir.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba á cuenta del cupo correspondiente, al mozo Julian Zunzunegui Gonzalez, núm. 2 del reemplazo de 1881 por el Ayuntamiento de Reocin. Quedar enterada de que han sido de-

clarados soldados sorteables por el Ayuntamiento de Riotuerto el mozo José Arroute Cantolla, del reemplazo de 1886, y por el de Liérganes Manuel Vega Chaves, del de 1888, y ponerlo en conocimiento del Jefe de la zona militar de Miranda de Ebro para los efectos consiguientes.

Señalar el dia 20 del corriente para acordar lo que proceda en la exención del mozo Enrique Chaves Ibañez, del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Riotuerto.

Manifestar al Jefe de la zona militar de Miranda de Ebro que el mozo Sixto Gutierrez Ruiz, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon, está declarado soldado sorteable y no excluido temporalmente como equivocadamente se le comunicó.

Admitir, previa declaración de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre José Maza Castillo, del Ayuntamiento de Laredo.

Conceder 20 dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Oficial D. Adolfo Ortiz.

Acoger, previa declaración de urgencia, en la casa de Caridad al expósito Bernardo Calderon.

Evacuar los informes prevenidos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos del Ayuntamiento de Guriezo y del pueblo de Coroneles, en el de Valderredible.

Remitir al Ayuntamiento de Medio Cudeyo para que pueda acordar lo que estime conveniente el proyecto formado por el Arquitecto provincial para la construcción de un edificio con destino á escuelas en el pueblo de Solares.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Castro-Urdiales del ejercicio de

resulta determinado por la costumbre de la tierra, puede el comodante reclamarla á su voluntad.

En caso de duda, incumbe la prueba al comodatario.

Art. 1.751. El comodante debe abonar los gastos extraordinarios causados durante el contrato para la conservación de la cosa prestada, siempre que el comodatario lo ponga en su conocimiento antes de hacerlos, salvo cuando fueren tan urgentes que no pueda esperarse el resultado del aviso sin peligro.

Art. 1.752. El comodante que, conociendo los vicios de la cosa prestada, no los hubiere hecho saber al comodatario, responderá á este de los daños que por aquella causa hubiese sufrido.

CAPÍTULO II.

Del simple préstamo.

Art. 1.753. El que recibe en préstamo dinero ú otra cosa fungible, adquiere su propiedad, y está obligado á devolver al acreedor otro tanto de la misma especie y calidad.

Art. 1.754. La obligación del que toma dinero á préstamo se regirá por lo dispuesto en el art. 1.170 de este Código.

Si lo prestado es otra cosa fungible, ó una cantidad de metal no amonedado, el deudor debe una cantidad igual á la recibida y de la misma especie y calidad, aunque sufra alteración en su precio.

Art. 1.755. No se deberán intereses sino cuando expresamente se hubiesen pactado.

Art. 1.756. El prestatario que ha pagado intereses sin estar estipulados, no puede reclamarlos ni imputarlos al capital.

Art. 1.757. Los establecimientos de préstamos sobre prendas quedan además sujetos á los reglamentos que les conciernen.

ellos el mandatario, á menos que funde su renuncia en la imposibilidad de continuar desempeñando el mandato sin grave detrimento suyo.

Art. 1.737. El mandatario, aunque renuncie al mandato con justa causa, debe continuar su gestión hasta que el mandante haya podido tomar las disposiciones necesarias para ocurrir á esta falta.

Art. 1.738. Lo hecho por el mandatario, ignorando la muerte del mandante ú otra cualquiera de las causas que hacen cesar el mandato, es válido y surtirá todos sus efectos respecto á los terceros que hayan contratado con él de buena fe.

Art. 1.739. En el caso de morir el mandatario, deberán sus herederos ponerlo en conocimiento del mandante y proveer entretanto á lo que las circunstancias exijan en interés de este.

1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que por los cuatadantes se contesten en el término de veinte días.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente sobre expropiación de terrenos en el pueblo de Peña-Castillo para la prolongación del tranvía urbano.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla. — El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Buenaventura Pilon y Sterling, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que teniendo que verificarse varias obras de reparación en el piso de la Atalaya de este puerto, presupuestadas en 331 pesetas, y dispuesto por la superioridad del departamento se celebra segunda subasta en concurso público para llevarlas á efecto, he acordado señalar para dicho acto el miércoles doce de Febrero próximo á las doce en punto de la mañana, el cual tendrá lugar en esta Comandancia de Marina ante la Junta económica de la provincia, admitiéndose los pliegos de proposiciones con arreglo al modelo que se inserta á continuación; hallándose de manifiesto en esta dependencia los pliegos de condiciones administrativas y facultativas y presupuesto detallado de dichas obras á disposición de los interesados.

Santander 28 de Enero de 1890.— Buenaventura Pilon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... , domiciliado en.... por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente, que impuesto del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número... de tal fecha, para sacar á concurso las obras de reparación necesarias en el piso de la vigía de la Atalaya en Santander, se compromete á verificar las obras con sujeción á todas las condiciones estipuladas y por el precio señalado como tipo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

(Fecha y firma)

Anuncios oficiales.

D. Mario Martínez de Peñalver, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Carlos Pérez Campo, hijo de Cayetano y de Eugenia, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día nueve de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso

se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 27 de Enero de 1890.— El Alcalde, M. Martínez de Peñalver.

D. Mario Martínez de Peñalver, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Angel Diego y Montes, hijo de Lorenzo y de Cecilia, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día nueve de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 27 de Enero de 1890.— El Alcalde, M. Martínez de Peñalver.

Ayuntamiento de Reocin.

En el pueblo de Reocin y en poder

de su Alcalde de barrio se hallan prendadas una yegua de color negro, la cola ablancazada y corta y un campano pequeño, marcado el cuarto derecho con una V; y una potra de color castaño, sin marco ni señas particulares.

La reclamación debe hacerse en el plazo de sesenta días á contar desde el día de la fecha, transcurridos los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Reocin 26 de Enero de 1890.— El Alcalde, Manuel Hoz.

Zona de Potes.

Esta recaudación señala para la cobranza del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial de los Ayuntamientos correspondientes á dicha zona los días que á cada uno le corresponden y son los siguientes:

Potes, 4 y 5 de Febrero.

Cillorigo, 6, 7 y 8 id.

Pesaguero, 11 y 12 id.

Vega de Liébana, 13, 14 y 15 id.

Camaleño, 18, 19 y 20 id.

Cab-zou de Liébana, 21, 22 y 23 id.

Tresviso, 25 y 26 id.

Frama 24 de Enero de 1890.— El Recaudador, Juan Antonio Bedoya.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CODIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

la persona del comodatario, en cuyo caso los herederos de este no tienen derecho á continuar en el uso de la cosa prestada.

Sección segunda.

De las obligaciones del comodatario,

Art. 1.743. El comodatario está obligado á satisfacer los gastos ordinarios que sean de necesidad para el uso y conservación de la cosa prestada.

Art. 1.744. Si el comodatario destina la cosa á un uso distinto de aquel para que se prestó, ó la conserva en su poder por más tiempo del convenido, será responsable de su pérdida, aunque esta sobrevenga por caso fortuito.

Art. 1.745. Si la cosa prestada se entregó con tasación y se pierde, aunque sea por caso fortuito, responderá el comodatario del precio, á no haber pacto en que expresamente se le exima de responsabilidad.

Art. 1.746. El comodatario no responde de los deterioros que sobrevengan á la cosa prestada por el solo efecto del uso y sin culpa suya.

Art. 1.747. El comodatario no puede retener la cosa prestada á pretexto de lo que el comodante le deba, aunque sea por razón de expensas.

Art. 1.748. Todos los comodatarios á quienes se presta conjuntamente una cosa responden solidariamente de ella, al tenor de lo dispuesto en esta sección.

Sección tercera.

De las obligaciones del comodante.

Art. 1.749. El comodante no puede reclamar la cosa prestada sino después de concluido el uso para que la prestó. Sin embargo, si antes de estos plazos tuviere el comodante urgente necesidad de ella, podrá reclamar la restitución.

Art. 1.750. Si no se pactó la duración como dato ni el uso á que había de destinarse la cosa prestada, y este no

TITULO X.

DEL PRESTAMO.

Disposición general.

Art. 1.740. Por el contrato de préstamo, una de las partes entrega á la otra, ó alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, en cuyo caso se llama comodato, ó dinero ú otra cosa fungible, con condición de volver otro tanto de la misma especie y calidad, en cuyo caso conserva simplemente el nombre de préstamo.

El comodato es esencialmente gratuito.

El simple préstamo puede ser gratuito ó con pacto de pagar interés.

CAPÍTULO PRIMERO

Del comodato

Sección primera.

De la naturaleza del comodato.

Art. 1.741. El comodante conserva la propiedad de la cosa prestada. El comodatario adquiere el uso de ella, pero no los frutos; si interviene algún emolumento que haya de pagar el que adquiere el uso, la convención deja de ser comodato.

Art. 1.742. Las obligaciones y derechos que nacen del comodato pasan á los herederos de ambos contrayentes, á no ser que el préstamo se haya hecho en contemplación á